

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Marzo nueve de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: RICARDO CAICEDO NARVAEZ
Demandados	: JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ
Radicación	: 631904089002 2018 00087-00
Interlocutorio	: 070

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el demandante y uno de los demandados, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de los demandados, disponiéndose para el efecto: Oficiar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280- 65796.

Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RICARDO CAICEDO NARVAEZ, en contra de JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ Y MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280- 65796.

Para el efecto ofíciase a la Señora Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida.

**TERCERO:** Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

10 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA